NACIONES UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/SPC/44/L.23
17 de noviembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

UN LIBRARY

NOV 20 1989

UN/SA COLLECTION

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
COMISION POLITICA ESPECIAL
Tema 77 del programa

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRACTICAS ISRAELIES QUE AFECTEN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACION DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS

Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Comoras, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Nicaragua, Pakistán y Zambia: proyecto de resolución

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, y 641 (1989), de 30 de agosto de 1989,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre el tema 1/,

Alarmada por el hecho de que las autoridades israelíes sigan deportando palestinos de los territorios palestinos ocupados,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 2/, en particular el artículo 1, y el párrafo primero del artículo 49, cuyo texto es el siguiente:

1/ A/44/565 y S/19443.

2/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 973.

2 p.

"Artículo 1

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias.

Artículo 49

Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado al ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado se halle o no ocupado, quedan prohibidos fuere cual fuere el motivo ..."

Reafirmando que el Convenio de Ginebra es aplicable a los territorios palestinos y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. Deplora enérgicamente que Israel, la Potencia ocupante, siga haciendo caso omiso de las decisiones del Consejo de Seguridad y las resoluciones de la Asamblea General pertinentes;

2. Exige que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, revoque las medidas ilegales adoptadas por las autoridades israelíes de deportar palestinos y que facilite el regreso inmediato de los palestinos deportados;

3. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin de inmediato a la deportación de palestinos y respete escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

4. Pide al Secretario General que le presente lo antes posible, y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución.